

Resolución Directoral

N° 070 - 2020-INGEMMET/GG-OA

Lima, 16 SEP. 2020

VISTOS: El Informe Técnico N° 011-2020-INGEMMET/UL-CP del área funcional de control patrimonial y el Informe N° 513-2020-INGEMMET/OA-UL de la Unidad de Logística;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1439, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento que comprende dentro de su ámbito funcional la administración de bienes, como parte del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público; no obstante, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria se precisa que, *"En tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementario Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable"*;

Que, mediante Comunicado Oficial N° 002-2020-SBN, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SNBE) que a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1439, que crea el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), ocurrido el 13-10-2019, la competencia en materia de bienes muebles ha pasado a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) (...);

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan integral y coherentemente los bienes estatales en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, y conforme al Decreto Legislativo N° 1439 antes mencionado, la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), tiene la competencia en materia de bienes muebles;

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, con el objeto de desarrollar los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes estatales, maximizando su rendimiento económico y social, sostenido en una plataforma de información segura, confiable e interconectada, contribuyendo al proceso de descentralización y modernización de la gestión del Estado;

Que, el artículo 10 del referido Reglamento señala que las entidades públicas tienen entre sus funciones, atribuciones y obligaciones, entre otros, la actualización de la información sobre los bienes de su propiedad o los que se encuentren bajo su administración, para su incorporación en el SINABIP, así como la aprobación del alta y la baja de sus bienes;



Que, la baja de bienes estatales es definida, en el numeral 6.2.1 de la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN, como *"la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva, a su vez, la extracción contable de dichos bienes, la que se efectuará conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad"*;

Que, en el Anexo N° 1 "Glosario de Términos" de la citada Directiva, se define que el siniestro es "Causal de baja que importa el daño, pérdida o destrucción parcial o total de un bien, a causa de un incendio o fenómenos de la naturaleza la cual debe ser sustentado con información de los daños ocasionados expedida por el órgano competente cuando corresponda";

Que, asimismo, los numerales 5.5 y 6.2.7 de la Directiva N° 001-2015/SBN disponen que los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes, así como los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes serán aprobados mediante resolución administrativa emitida por la OGA de la entidad, en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el expediente administrativo;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, dispone que el registro de la información relacionada con el Sistema Nacional de Abastecimiento es de uso obligatorio por parte de las entidades del Sector Público y se efectúa a través del SIGA, cuya administración está a cargo de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este sentido, el número de la Resolución que aprueba la baja y/o alta de bienes muebles se registra en el Módulo Patrimonio del SIGA MEF y en el módulo de bienes muebles del aplicativo SINABIP, en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución;

Que, mediante Informe Técnico N° 011-2020-INGEMMET/UL-CP del 3 de mayo de 2020, que hace suyo la Unidad de Logística mediante Informe N° 513-2020-INGEMMET/OA-UL, el área funcional de Control Patrimonial informa que previa verificación física, técnica y documental ha elaborado el correspondiente expediente técnico a través del cual se recomienda la baja patrimonial, por la causal de siniestro, de un (1) sismómetro con código interno 18938 y de un (1) Panel Solar con código interno 17766, cuyas características técnicas patrimoniales y contable están registradas en el APENDICE A, que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta necesario aprobar la baja patrimonial de los bienes detallado en el APENDICE A, por la causal de siniestro;

Con el visto bueno de la Unidad de Logística; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, con el Decreto Legislativo N° 1439, del Sistema Nacional de Abastecimiento, con la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" aprobada por la Resolución N° 046-2015/SBN y modificada por Resolución N° 084-2018/SBN, y de acuerdo con las atribuciones y responsabilidades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Baja Patrimonial de un (1) sismómetro con código interno 18938 y de un (1) Panel Solar con código interno 17766 registrados en el apéndice A, por el importe neto de S/ 20.416.40 (veinte mil cuatrocientos dieciséis con 40/100 soles) por la causal de siniestro, cuyas características técnicas, patrimoniales y contables están registrados en el Apéndice A, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2. - AUTORIZAR a la Unidad de Logística para que, en coordinación con la Unidad Financiera, efectúen la extracción físico – contable de los registros patrimoniales de la institución de los dos bienes muebles dados de baja, al que se contrae en el Apéndice A, señalado en el artículo precedente.

Artículo 3. – COMUNICAR a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, el número de resolución que aprueba la baja, en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Artículo 4.- REMITIR una copia de la presente Resolución a la Unidad de Logística y a la Unidad Financiera, para los trámites correspondientes.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.


Ing. JULIO CESAR DIAZ SIPIRÁN
DIRECTOR
Oficina de Administración
INGEMMET

Distribución:

UF

UL

INGEMMET

UNIDAD DE LOGISTICA

CONTROL PATRIMONIAL

COMISION DE SERVICIO- TRABAJO DE CAMPO DE LA DGARG - VOLCAN TICSANI

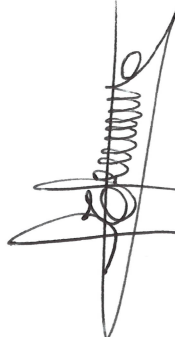
16 SEP. 2020

Lima,

APÉNDICE A: RESOLUCION DIRECTORAL N° 070-2020-INGEMMET/OA															
RELACIÓN DE BIEN MUEBLE DE BAJA PATRIMONIAL SINIESTRADO EN TRABAJO DE CAMPO DE LA DGARG - VOLCAN TICSANI															
Nº Orden General	Código Patrimonial		Estado	Descripción	Marca	Modelo	Serie	Fecha de Activación	Cta. Contable	Valores Contables al 31.12.2019				Causal de Baja	Comentario
	Interno	SBN								Valor de Compra	Valor Ajustado	Depreciación Acumulada	Valor Neto		
1	18938	602280830008	B	SISMOMETRO	GIJRALP	CMG-5TD	7637/C2753	16/04/2013	1503.020905	S/. 61,250.00	S/. 61,250.00	S/. 40,833.60	S/. 20,416.40	Siniestro	OC 0085-2013
2	17766	952259450007	B	PANEL SOLAR	SW85M	SOLAR WORLD	111101501793	23/05/2012	1503.020303	S/. 828.36	S/. 828.36	S/. 627.90	S/. 200.46	Siniestro	OC 0287-2012
				Total Cuenta General						S/. 61,250.00	S/. 61,250.00	S/. 40,833.60	S/. 20,416.40		
				TOTAL GENERAL						S/. 61,250.00	S/. 61,250.00	S/. 40,833.60	S/. 20,416.40		

Valores Contables al 31.12.2019				
RESUMEN DE LOS BIENES				
02 Bien Depreciable	S/. 61,250.00	S/. 61,250.00	S/. 40,833.60	S/. 20,416.40
00 Bien No Depreciable	S/. -	S/. -	S/. -	S/. -
02 Bienes	Total S/. 61,250.00	S/. 61,250.00	S/. 40,833.60	S/. 20,416.40





 Lic. JORGE RONALD TAFUR ARANA
 Jefe(e)
 Unidad de Logística
 INGENMET